

# Autorizan al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú para que proceda a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores

## DECRETO LEY Nº 26110

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.-** Autorízase al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), para que proceda a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores sujetos al régimen laboral de la Ley Nº 4916 en un plazo que no excederá de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ley. Estos incentivos se abonarán con los recursos que transfiera el Tesoro Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25702.

**Artículo 2º.-** La reducción de personal a que se refiere el artículo precedente, se sustentará en:

- Programa de retiro voluntario con incentivos; y,
- Programa de calificación, evaluación y selección.

**Artículo 3º.-** Los incentivos a que se refiere el literal a) del artículo anterior, serán determinados de acuerdo con la escala siguiente:

- El equivalente a cuatro (4) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un (1) año y hasta cinco (5) años;
- El equivalente a ocho (8) Ingresos Totales Mensuales si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco (5) años y hasta diez (10) años;
- El equivalente a diez (10) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de diez (10) y hasta quince (15) años, y;
- El equivalente a doce (12) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de quince (15) años.

Para tal efecto, se considera Ingreso Total Mensual, al vigente al momento en que el trabajador se acoja al Programa de Incentivos.

**Artículo 4º.-** Dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán acogerse al Programa referido en el literal a) del Artículo 2º, presentando sus respectivas renunciaciones, las que estarán sujetas a la aceptación del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP).

Vencido dicho plazo, el ITP podrá establecer el Programa de Calificación, Evaluación y Selección de Personal mediante Acuerdo del Consejo Directivo, cuya aplicación no excederá la fecha establecida en el Artículo 1º. Concluido el proceso de evaluación y selección, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos, así como aquellos que decidan no someterse a los mismos, serán cesados por causal de reestructuración y reorganización y sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

**Artículo 5º.-** Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos a que se refiere el Artículo 3º del presente Decreto Ley, no podrán reingresar a laborar en la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su cese.

**Artículo 6º.-** Los cargos y plazas que quedaren vacantes y que el Consejo Directivo del ITP estime necesario cubrir para la continuidad del servicio institucional, se determinarán mediante Resolución Ministerial del ramo de Pesquería, pudiendo ser cubierta por:

- Ascenso, rotación o reasignación de personal.
- Concurso interno o externo.
- Designación a cargo de confianza.

**Artículo 7º.-** Facúltase al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) a reformular sus Cuadros de Asignación de Personal (CAP), incluyendo la modificación de plazas, así como la de sus respectivos Presupuestos Analíticos.

Las modificaciones presupuestales serán acordadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 8º.-** Deróganse o, en su caso, modifíquense, las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

**Artículo 9º.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación  
MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería